

DECRETO N° 261/20

VISTO:

El expediente N° 4047- 28519 /20, el Decreto N° 187 y 261 del corriente año y la necesidad de ir adoptando nuevas medidas preventivas e intensificar las necesarias en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el coronavirus COVID 19, y;

CONSIDERANDO:

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica ha requerido medidas inmediatas como el “aislamiento social preventivo y obligatorio” en todo el territorio de la república, a la cual este poder ejecutivo se encuentra adherido por los decretos N° 209/20 , 255/20 y 261/20.

Que tal como es de conocimiento público, no se encuentra en la actualidad un tratamiento antiviral efectivo ni vacunas que prevengan el contagio del coronavirus COVID 19, siendo el distanciamiento social de vital importancia para evitar su propagación.

Que en consecuencia corresponde establecer que en el ámbito del distrito de General Paz para ingresar y permanecer en comercios y dependencias de atención al público deberán utilizarse elementos de protección que cubran la nariz, boca y mentón como complemento para contribuir al distanciamiento social.

Que todas las medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria con el objetivo primordial de proteger la salud pública de los vecinos de nuestro distrito y con la respectiva consulta elevada al Comité de Prevención y Seguimiento.

Que este ejecutivo entiende que todas las medidas restrictivas, preventivas y de control en el marco de la emergencia se han adoptado conforme a derecho y tiende a mitigar la situación general del país.

Que lo más importante para evitar la propagación y el contagio del COVID 19 son las medidas de aislamiento y distanciamiento social.

Que luego de tres semanas estas medidas no se cumplen con la eficiencia y eficacia que la situación actual merece.

Que en consecuencia corresponde establecer en el ámbito del distrito de General Paz para circular en la vía pública y para el ingreso y permanencia en comercios y dependencias de atención al público deberán utilizarse elementos de protección que cubran la nariz, boca y mentón como complemento al distanciamiento social.

Por todo ello, el Intendente Municipal de General paz en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el marco de la emergencia sanitaria

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adherir a lo dispuesto por el gobierno de la provincia de Buenos Aires por DECRE 255/2020 y Dispóngase como obligatorio el uso de mecanismos de protección que cubran nariz, boca y mentón como barbijos, tapabocas, mascarillas

entre otros, para la protección nasal y bucal en todos los espacios de circulación pública y/o espacio donde concurra público en general, en los comercios locales exceptuados del aislamiento obligatorio y en los transportes privados cuando haya dos o más personas a partir de las 00.00hs del día lunes 20 de marzo del presente año para que se proceda al cumplimiento por todos los vecinos del distrito de General Paz.-----

ARTICULO 2º: Exceptuase de la medida dispuesta en el artículo anterior a quienes ostenten mediante la prueba necesaria la imposibilidad de su uso, y a los niños menores de dos años quienes no tienen aconsejado su uso.-----

ARTICULO 3º: La obligación dispuesta en el artículo 1 del presente decreto no exime del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU 297/20 del poder ejecutivo nacional y sus prorrogas.-----

ARTICULO 4º: Recomendar el uso de los elementos mencionados en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los previamente expresados en pos de la prevención del contagio de COVID 19.-----

ARTICULO 5º: Disponer que la circulación de la población sea de dos personas por vehículo y una persona por motovehículo, se establece como excepción a la presente los vehículos habilitados como taxi y/o remis mientras se encuentren en su actividad regular quienes podrán transportar dos personas en el asiento trasero.-----

ARTICULO 6º: La publicación y comunicación oficial del presente decreto tendrá efectos de “notificación fehaciente” para todos los habitantes del distrito de General Paz y el incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones detalladas en la presente normativa.-----

ARTICULO 7º: Establézcase que ante el incumplimiento de lo normado en el presente decreto se labrara la correspondiente acta de infracción y se giraran las actuaciones a la Dirección de Asesoría Legal y Secretaria de Gobierno a efectos de aplicar las sanciones que se prevén en este decreto.-----

ARTÍCULO 8º: Establecer como sanción por el incumplimiento de las presentes medidas, las sanciones dispuestas por el Código de Faltas Municipal y/ Código Penal cuando corresponda.-----

ARTICULO 9º: Prohibir en todo el Distrito de General Paz la distribución a título oneroso o gratuito de mascarillas médicas o quirúrgicas (barbijos) N95 o de calidad y características similares o superiores, a cualquier persona que no acredite ser personal de salud, o a personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio o su producción y/o comercialización.-----

ARTICULO 10º: Comuníquese, regístrese y archívese.-----

Ranchos 11 de marzo de 2020.-

ADRIAN ANÍBAL GIMENEZ
Secretario General de Gobierno
y Administración
Municipalidad de General paz

JUAN MANUEL ALVAREZ
Intendente Municipal
Municipalidad de General paz